

SEGUNDA PARTE

**HACIA UNA HISTORIA
DE LA SUPREMA CORTE**

LINDA ARNOLD

HACIA UNA HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE

Linda Arnold.

“...la Corte de Justicia se ha ocupado en desempeñar los deberes propios del supremo poder judicial, ejerciendo las atribuciones que le ha señalado la ley fundamental, y cumpliendo religiosamente sus juramentos, sin tomar parte, directa ni indirectamente, en los cambios y revoluciones que han tenido lugar desde el memorable año de 1829... Esta conducta, a que debe atribuirse la conservación y existencia actual de la Suprema Corte, será la que observe en lo sucesivo... ni el interés, ni el temor, ni consideración alguna, será capaz de impedir el desempeño exacto y enérgico de las obligaciones que nos impone la Constitución de 1824, ni el ejercicio de las nuevas, difíciles e importantísimas atribuciones con que ha honrado al Poder Judicial este soberano Congreso en el Acta de Reformas...”*

Cuando Juan Nepomuceno Gómez Navarrete pronunció estas palabras ante el Congreso, en la primavera de 1847, tenía más de veinte años en la Suprema Corte. Tal vez pudo haber exagerado ligeramente la abnegación de sus colegas en aquella época de cambios y conflictos políticos, pero no hay duda que la Suprema Corte demostró ser la más sólida entre las primeras instituciones nacionales del gobierno independiente de México. Tampoco puede haber duda que la primera generación de ministros y jueces contribuyó sustancialmente al desarrollo del Poder Judicial de la República. Después de tres siglos de gobierno monárquico, los problemas y dificultades que enfrentaron los ministros de la Suprema Corte de la República, fueron muchos y de diversa índole. Con la selección de documentos publicados más adelante, se pretende dar una imagen de la actuación del más alto tribunal, durante esos primeros años, por cierto bastante críticos, del naciente gobierno. Es de esperarse que esta selección despierte interés para continuar investigando aspectos poco conocidos de la historia de la Suprema Corte lo que, a su vez, puede servir para entender mejor las responsabilidades y limitaciones del Poder Judicial en un gobierno constitucional republicano.

A fines de diciembre de 1832, Gómez Navarrete y los ministros de la Suprema Corte, referían las dificultades que ellos y la nación enfrentaban para fortalecer la unidad nacional. En su informe, impreso a principios de 1833, asientan que a la nación le faltan leyes verdaderamente filosóficas y conformes con el sistema de gobierno de la República. Los ministros de la Corte estaban conscientes de los profundos cambios que tenía México en su propósito de lograr un gobierno autónomo y republicano. Todos habían cursado estudios de derecho y fueron examinados y admitidos por el Colegio de Abogados cuando la monarquía, con su sistema de justicia, estaba aún en Nueva España. An-

*Gómez Navarrete, Juan Nepomuceno. “Contestación del Exmo. señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia” *Código Fundamental de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Imprenta de Torres 1847.

te la ausencia de códigos en materia civil, penal y comercial y de una legislación administrativa posterior a la Independencia, los ministros de la Suprema Corte tenían obligación de conocer la legislación dispersa, nueva y antigua. Debían estar siempre atentos a leyes con una antigüedad de siglos, pero aún en vigor, así como a disposiciones constitucionales, leyes y decretos que reformaban y modificaban algunos aspectos de las leyes tradicionales. Su interés y comprensión se revelan en muchos de los documentos que conserva el archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EL ARCHIVO DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACION

Antes de explicar la naturaleza y finalidad de los documentos que presenta este volumen, es necesario decir algunas palabras sobre su origen. Todos los documentos que se publican se conservan en el Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy localizado en el "Archivo General de la Nación". El archivo de la Suprema Corte está integrado por 2059 cajas grandes que contienen innumerables expedientes: oficios, informes y otros documentos oficiales. El material abarca los años de 1824 a 1930. Se encuentran también, por varias razones legales, documentos que datan de más de un siglo del pasado colonial. El archivo posee documentos de los primeros años de la Independencia, cuando la Audiencia Territorial y de la Constitución española de 1812, producto de la Real Audiencia de México, aún funcionaba como tribunal de apelación regional. La mayor parte de los documentos están organizados por temas. Por ejemplo, documentos que tratan de la organización administrativa del Poder Judicial, están clasificados como "asuntos económicos": documentos y expedientes de juicios civiles se agrupan bajo la categoría "amparos civiles"; y los expedientes relativos a "causas criminales" se ordenan bajo la categoría "amparos penales". En este archivo, como en la mayoría de los archivos históricos, existen pocas guías o índices de materias. Hay una guía general que indica el número de la caja, el año y la materia que contiene, así como un fichero localizado en la Suprema Corte, relativo a los documentos del siglo xx. No obstante, entre los legajos y expedientes, el investigador encontrará algunos traspapelados.

El archivo de la Suprema Corte guarda documentos de 1826 a 1837, con un registro manuscrito de proporción voluminosa del material que contiene. Aunque dichos documentos ya no tienen en la actualidad la organización que en esa época tuvieron, el que ahora se publica bajo el número 22, ofrece referencias sobre su actual contenido.

A pesar del número limitado de documentos correspondientes al período en que principia la Independencia nacional, son suficientes para poder hacer estudios sobre los más variados aspectos de la historia de México, pues aporta datos para analizar los acontecimientos durante estas etapas de desorden y cambios frecuentes. Entre ellos se hallan expedientes sobre conflictos de competencia en causas civiles y criminales, apelaciones y consultas, los que revelan claramente la tendencia litigiosa de la sociedad del siglo xix. También existe un amplio material para desarrollar estudios regionales y nacionales sobre los problemas sociales, políticos y económicos de la época.

Asimismo, hay iniciativas, informes y escritos de abogados y juristas de aquél tiempo que sirven para tener un conocimiento más amplio de la época de Santa Anna. Se advierte, en realidad, en todos los documentos, el deseo profundo del pueblo de buscar la justicia a través del derecho. Esta cualidad vital del mexicano es un tema constante y recurrente en muchos de los legajos.

UNA MUESTRA DEL FONDO DOCUMENTAL

Los documentos compilados constituyen un reflejo de la variedad de materias que guarda el archivo de la Suprema Corte de Justicia. No es nuestra intención limitar este volumen a un tema histórico o analizar o interpretar la historia de la Corte durante las turbulentas décadas de 1820 a 1850. Más bien, se trata de dar ejemplos del tipo de documento que puede encontrarse en el *fondo*, los que dan una visión de la historia del Poder Judicial en la era de 1825 a 1847, esto durante la pri-

mera República Federal y la República Central. Cuando estuvo en vigor la Constitución de 1824, la Corte debía vigilar a los órganos judiciales federales y aplicar las leyes, lo que hizo con celo, constantemente, a pesar de los cambios políticos. El Acta de Reformas de 1847 señala el fin del primer período importante del sistema judicial de México, pues a partir del Acta las facultades y las atribuciones de la Suprema Corte se ampliaron substancialmente, y se dispuso que el máximo tribunal concediera la protección a los habitantes contra actos del Legislativo o del Ejecutivo, que fueran violatorios de la Constitución, dando origen al Juicio de Amparo.

En las primeras etapas, las atribuciones de la Corte eran relativamente amplias y comprendían todos los aspectos de la administración de justicia. Entre sus facultades principales se hallaba el determinar la competencia jurisdiccional. Bajo las constituciones española, de 1812 y mexicana de 1824, surgieron una serie de nuevas jurisdicciones a través de todo el país. Por ejemplo, conforme la Constitución española, los municipios ampliaron su jurisdicción en los asuntos civiles y penales. Además, con la Constitución de 1824, los estados también tuvieron el derecho y la responsabilidad de establecer sus propios tribunales. Uniendo las nuevas jurisdicciones con las civiles, militares y eclesiásticas ya existentes, era inevitable que muchísimos conflictos de competencia se desencadenaran entre distritos judiciales, tanto próximos como distantes. Hemos seleccionado sólo cuatro documentos para ilustrar la complejidad de los problemas jurisdiccionales. El documento 3 data de 1827 y se refiere a un conflicto entre el comisario general del Estado de Yucatán, antiguo fiscal de hacienda de ese lugar y el Juez de Distrito del mismo estado, que era responsable, entre otras cosas, de atender los juicios que implicaran posibles violaciones a las leyes y disposiciones fiscales. En parte, la herencia de la administración colonial condujo a este conflicto. Durante tres siglos los funcionarios administrativos de hacienda llevaron a cabo verdaderos juicios en el desempeño de sus funciones. Y aunque esta tarea de los funcionarios administrativos fué suprimida bajo la constitución de 1812 y la Constitución Federal, el documento muestra que las reformas legales no siempre afectaron las atribuciones tradicionales de la administración mexicana. También da una visión sobre el continuo conflicto nacional entre los funcionarios estatales y federales.

El documento 8 trata del problema de conflictos jurisdiccionales entre municipios. El expediente refiere una causa criminal en la que las policías encargadas de hacer cumplir la ley en un municipio, aprehendieron a unos ladrones que cometieron un delito en la jurisdicción de otro y ubicado en otro estado. La Suprema Corte decidió que los criminales debían ser enjuiciados en la jurisdicción en que cometieron sus delitos y no en la que fueron arrestados.

El documento 12 se refiere a un tema de conflicto de jurisdicción, relativo al fuero eclesiástico. Desde el punto de vista del gobierno representativo, el fuero eclesiástico surgió como uno de los tópicos más fuertemente debatidos. El documento que se muestra aquí da idea de un aspecto del debate, el de la inmunidad, discutido en la Cámara de Diputados, en las décadas de 1820 a 1840.

El documento final indica que, después de duros años de conflictos entre las autoridades civiles y las militares, éstas aún no apreciaban bien los límites de su autoridad.

El documento 18 refiere el caso de un notario que falsificó un documento. El comandante militar en la región se vió involucrado en la disputa sobre jurisdicción porque el notario público, además de serlo, también era escribano de guerra. La Suprema Corte sostuvo que como el militar falsificó el documento en su función de notario público y no de escribano de guerra, el caso pertenecía a la jurisdicción civil y no a la militar.

Además de los documentos de importancia jurídica, el archivo de la Suprema Corte de Justicia también contiene mucha información relativa a la administración de justicia. Uno de los muchos problemas que enfrentó la Suprema Corte durante los primeros años de la República, fue el pagar a los empleados de los tribunales una remuneración razonable. Con el nuevo sistema de gobierno varios funcionarios del tribunal, que antiguamente tenían altas remuneraciones, y cuyos oficios eran vendibles y renunciables durante el régimen monárquico, posteriormente no pudieron trabajar bajo

las mismas reglas y privilegios. Además, la creación de nuevos jueces en los municipios y estados significó sería competencia para obtener abogados, jueces, notarios y litigantes preparados.

El *documento 4* se refiere a este problema e involucra a uno de los procuradores de pobres de la ciudad de México, Nicolás Rodríguez Calvo. Este se quejó de que ya no podía seguir desempeñando su función, porque sus ingresos eran insuficientes y lo obligaban a emplear la mayor parte de su tiempo en otros asuntos, con el objeto de ganar lo bastante para que sobreviviera su familia. El archivo tiene una cantidad extraordinaria de información sobre problemas de sueldos justos. Cabe mencionar que, como miembros de la rama más débil del gobierno, los empleados del Poder Judicial, desde funcionarios de los tribunales como Rodríguez Calvo, hasta los ministros de la Suprema Corte, sufrían de sueldos insuficientes o que a veces no se pagaban.

La falta de juristas bien preparados para satisfacer las necesidades del Poder Judicial en toda la República, tuvo más importancia aún que el problema de su remuneración. El número de notarios también era insuficiente. Durante el régimen federal los Estados tenían facultades para establecer los requisitos que debían reunir los funcionarios judiciales. Después el gobierno centralista señaló el mínimo de requisitos exigibles para el desempeño de sus funciones. Numerosos expedientes se refieren a este asunto.

El documento 14 constituye un claro ejemplo de este problema. Puede observarse que muchos puestos en los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como en los tribunales superiores de los departamentos, permanecieron vacantes, a pesar de los grandes esfuerzos del gobierno porque se cubrieran para que la rama judicial quedara bien organizada. El documento también alude a las leyes y reglamentos vigentes en la época centralista que describían una organización ideal, que en nada coincidía con la realidad. También indica la necesidad de expedir una ley para los notarios.

El documento 19 comprende una lista de expedientes que se remiten de los archivos administrativos del Ejecutivo a la Suprema Corte.

Este documento hace referencia a las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, y a la cooperación entre ambos, con el propósito de discutir y estudiar la elaboración de leyes adecuadas. En la primera etapa nacional, los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a pesar de los conflictos sobre la autonomía de cada uno de ellos, tuvieron disposición para cooperar mutuamente.

Varios documentos de carácter oficial muestran que en la primera República Federal y en la República Central, la Suprema Corte emitió opiniones legales en relación a diversos temas e hizo también comentarios informales y propuestas de ley sobre la administración de justicia. La Suprema Corte también colaboró en el esfuerzo de los estados, entre los años de 1825 a 1835, con la finalidad de expedir reglamentos y leyes.

Los ministros de la Suprema Corte no se limitaron a dar su consejo sobre los temas específicos que les preocupaban al Legislativo y Ejecutivo. En su informe de 1833 (documento 10) los ministros propusieron que los legisladores pusieran más esfuerzo en legislar normas que reflejaran la filosofía política republicana adoptada por la Nación. Recomendaron más claridad en las leyes sobre las atribuciones del Ejecutivo y Judicial, en especial respecto de las violaciones a la Constitución y crímenes contra el Estado, y sobre las facultades de los gobernadores del Distrito Federal y Territorios. Querían que el Congreso aclarara cuáles eran los crímenes y sus correspondientes penas y legislar para poder proteger derechos constitucionales y garantías individuales. Deseaban que la rama del Ejecutivo ayudara en forma efectiva en la aplicación de la ley.

A pesar de los ruegos de los más altos juristas de la Nación, en un clima político conflictivo y en medio de la transición de un sistema de gobierno monárquico a uno republicano y constitucional, el Congreso no estaba respondiendo adecuadamente a las necesidades de la Nación. Esto no significó que el Poder legislativo no tuviera interés o no hiciera esfuerzos. Durante la primera República Federal los mismos legisladores aún trataban de entender los cambios tan profundos y amplios del sistema legal. El documento 1 refleja el esfuerzo de los diputados y cómo los ministros de la Suprema Corte

criticaban el efecto de la ley de mayo de 1826 sobre el poder judicial y la distinción entre la Suprema Corte y la antigua institución colonial de la Audiencia; o sea, entre el órgano principal de la federación y el que fue esencia de la judicatura colonial.

Establecer la distinción entre las nuevas instituciones judiciales y las antiguas coloniales, ofrece la oportunidad para una discusión intelectual y cómo los ministros de la Corte tuvieron que enfrentarse a la realidad social de su época, al administrar la justicia penal. Entre los deberes de la Corte a este respecto estaban las *visitas de cárceles*. Los documentos 5 y 6 son extractos de dos informes de las visitas de los ministros a las cárceles de la ciudad de México. Como puede advertirse a primera vista, la actividad criminal era frecuente, e iba desde beber en público hasta el homicidio. Fue deber de los ministros, en sus visitas regulares a las cárceles, asegurarse de que los presos fueran procesados correctamente; de que los jueces resolvieran con oportunidad los asuntos y que los órganos judiciales competentes fallaran los casos. Si faltaban bases legales y justas, los ministros y los jueces federales daban inmediatamente la orden de liberar a los presos. Además, al visitar las cárceles los ministros recibían correspondencia de los presos sobre el tratamiento que tenían. El documento 17 es un ejemplo de esta correspondencia. En él, unas mujeres presas se quejan de la cantidad excesiva de maíz que tenían que moler para satisfacer la demanda de tortillas y atole ante el creciente número de presos.

Las quejas de los presos, aunque legítimas, no llamaron tanto la atención como el problema de la actividad criminal que iba aumentando en la ciudad de México, hacia 1835. Uno de los problemas críticos de la ciudad, después de la Independencia, fue el reducido número de policías que patrullaban las calles con el objeto de dar seguridad. Los documentos 2 y 11, contienen la opinión de los jueces de Primera Instancia, por su preocupación ante el problema de los crímenes urbanos. Los jueces demandaron a las autoridades proteger a los habitantes contra la violencia y la agresión, lo que debía garantizarse por una fuerza policiaca suficiente y organizada. Los ministros de la Suprema Corte, por su lado, en su informe de 1833 habían exigido al gobierno aumentar el número de policías y de jueces penales.

Algunas veces se pedía que resolviera el problema de la aplicación de la ley al Poder Judicial, pero más bien lo era del Poder Ejecutivo. A principios de la República independiente, la rama ejecutiva no tenía estabilidad y por ello no se aplicaba la ley. El crimen era un problema no sólo en la ciudad, sino también en el campo. Hacia 1833 eran frecuentes el contrabando, la malversación de fondos, y el robo y la falsificación de moneda. El problema fué muy serio y los ministros de la Suprema Corte, bajo el centralismo, formalmente propusieron un sistema nacional de juzgados de la hacienda pública. Esta proposición, (documento 15) recomendaba extender la justicia de hacienda, ampliando la que ya existía en los tribunales federales, quitándola a los jueces de primera instancia que estaban abrumados con asuntos ordinarios.

Entre sus muchas responsabilidades, los ministros de la Suprema Corte emitían opiniones sobre gran variedad de temas. Dos ejemplos se dan en los documentos, los cuales reflejan las complejas circunstancias sociales y políticas de este período. El documento 9 se refiere a un caso de costas. Bajo el régimen colonial, la monarquía española había regulado las costas que cada funcionario podía cobrar por sus servicios. La reglamentación había distinguido entre españoles e indígenas, pues éstos y sus comunidades eran considerados casos especiales que necesitaban protección y sólo pagaban una tercera parte o la mitad, según el caso, de lo que aportaban los españoles. El problema se sometió a la Suprema Corte en 1831. El asunto se refiere a la comunidad indígena de Santa Ana Zacatlamanca, que perdió el juicio ante un juez local en un pleito sobre alquiler de potreros pertenecientes a la herencia del señor Angel María Ordoñez. Como parte perdedora, la comunidad debía pagar todas las costas judiciales y del notario que se habían incurrido. ¿Qué costas debía pagar la comunidad? ¿Aquellas que pagaban durante la colonia o las mismas de los españoles? La Suprema Corte decidió que como el Congreso había derogado la distinción entre indios y españoles y como la Constitución reconocía la igualdad de todos los ciudadanos, la comunidad debía pagar el 100 por ciento de las costas. Además, dando un argumento de alcances futuros, la Suprema Corte sostuvo

que la tradicional comunidad indígena, como entidad legal, ya no existía. En sus argumentos los ministros se anticipan a la legislación del Congreso que vendría veinte años después y que suprimiría a las comunidades como sujetos de derecho.

El segundo asunto también se refiere a la propiedad de la tierra y revela el esfuerzo que implicaba el crear una República central después de 10 años de experimento federal. El caso consiste en la venta de una propiedad rural en Michoacán (documento 13). Bajo el sistema federal la legislatura del estado decidió derogar los impuestos de compraventa y las alcabalas en las ventas de propiedades rústicas. Sin embargo, existía un decreto de la República Central, de marzo de 1843, que ordenaba el pago de alcabalas en toda clase de ventas. En 1845 el juez de primera instancia de Zamora, Michoacán, dudó de la validez del decreto del gobierno de la ciudad de México. Escribió que la Constitución Centralista había establecido que permanecían en vigor las leyes promulgadas por los estados durante el régimen federal. Por ello, los ciudadanos de Michoacán tenían el derecho de conservar sus leyes locales y, en consecuencia, de no pagar la alcabala. Los ministros de la Corte no pensaron lo mismo. Dijeron que el gobierno central tenía el derecho de hacer nuevas leyes y que la legislación más reciente predominaba sobre la antigua. Expusieron también que sólo a través de una política uniforme el país podría evitar la confusión de disposiciones legales. Lo que revela este caso es que, después de diez años de sistema centralista, no podían superarse los puntos de vista locales, y sobrevivían los deseos de una autonomía estatal. Es curioso que la Suprema Corte, en este asunto de Zamora, expusiera como ruego y no en el estilo de una orden judicial. Aún así, la Corte trató de cumplir con su deber de mantener la Constitución Centralista.

Como dijo Juan Nepomuceno Gómez Navarrete —lo que se comprueba con una larga lista de documentos— la Corte cumplía fielmente con sus deberes constitucionales.

A pesar de todo, la Suprema Corte no pudo desvincularse completamente de la política de esos días. En 1838 juraron cumplir las leyes fundamentales del centralismo, lo que fué un acto político. También en ese año objetaron los ministros la iniciativa legal del diputado Bernardo Couto (documento 16). Pero, sin duda, el paso político más audaz de la Corte fué en 1844, cuando el Ejecutivo cambió unilateralmente —mediante un decreto— al gobierno. Los ministros respondieron negándose a jurar lealtad al nuevo régimen (documento 17). Y ya antes habían jurado sostener al anterior. No sancionaron así el deseo de un pequeño grupo, de derogar la ley fundamental de la República. Tres años más tarde, ellos y los jueces federales de varios lugares, reconocieron el derecho del Congreso para restablecer la República federal (documento 21).

En buena medida, Gómez Navarrete estaba en lo cierto. Los ministros de la Corte ejercieron sus deberes en forma responsable y desinteresada. Se reunían regularmente y laboraban con minuciosidad, como consta en las actas de sesiones. Estas actas del despacho (documento 20) ofrecen una visión rápida de la rutina diaria de aquellos juristas. Igualmente, el libro de expedientes (documento 22) aunque no es un índice completo, contiene una lista de innumerables casos del período de 1826 a 1837, e ilustra la laboriosidad y constancia de los fundadores del Poder Judicial de la Federación.

CONCLUSION

Los asuntos, temas y documentos que ofrece este volumen pueden ser una breve introducción a la historia de la Suprema Corte. Cada asunto, cada tema, cada documento, amerita —en realidad— más atención de la que se les ha dado aquí. Sin embargo, tal vez esta rápida exposición provoque interrogantes y estimule al curioso que desee explorar con más profundidad la historia de los hombres y de las instituciones que mantuvieron la autonomía del Poder Judicial de un pueblo soberano. Es nuestro deseo que, por un azar del destino, la investigación plantee nuevas preguntas y puntos de vista, y conduzca a una mejor comprensión de los obstáculos y dificultades que debió superar el pueblo mexicano, pues iniciaba el experimento excepcional de gobernarse a sí mismo.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes Primarias

Archivo General de la Nación

Fondos: Archivo de la Suprema Corte de Justicia, cajas 1-31, 162-169, y 196-207

Justicia (Archivo), vols. 1-202

Real é Ilustre Colegio de Abogados (Colección de microfilm)

Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fondo: Libros y Actas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(Libros 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, y 16)

Diario del gobierno, 1841-1845

Fuentes Secundarias e Impresas

Brito, José. *Índice alfabético...*

Burkholder, Mark A. y Chandler, D.S. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*. Tr. por Robert Gómez Ciriza. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

Colección de leyes, decretos, circulares y demás documentos importantes del supremo gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que se han publicado desde 30 de mayo de 1848. 4 vols. México: Imprenta de la Calle de Medinas, Núm. 6, 1849-1850.

Colección de las leyes decretos y órdenes expedidos por el Congreso Nacional por el supremo gobierno en el año 1850 [á 1854]. 4 vols. México: José María Lara, 1850-1854

Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía 4 ed. aumentada y corregida México: Editorial Porrúa, S.A., 1964.

Dublán, M. y J.M. Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. vols. 3-7. México: 1876-?

Galván Rivera, Mariano

Calendario manual y guía de forasteros para el año... [1828, 1829, 1831, 1832], México; Mariano Galván Rivera, 1828-1832.

Lista alfabética de los señores empleados é individuos matriculados en el... Colegio de Abogados. México: 1812, 1824, 1837, 1838, 1839, 1840 y 1846.

Parada Gay, Francisco

Breve reseña histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación... México: Antigua Imprenta de Munguía, 1929

Rodríguez de San Miguel, Juan

La República Mexicana en 1846, o sea directorio general de los supremos poderes y las principales autoridades, corporaciones y oficinas de la nación

México: José María Lara, 1845.